



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL ANALISIS PRELIMINAR  
DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 043 DE 2022**

<b>OBSERVANTE</b>	BUREAU VERITAS COLOMBIA
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	1 de junio de 2022 3:37 PM
<b>No. OBSERVACIONES</b>	3

**OBSERVACIÓN 1:**

ITEM	DOCUMENTO	PÁGINA	PARRAFO	SECCIÓN	PREGUNTA	RESPUESTA
1	Análisis Preliminar	42	3.3.1 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS HABILITANTES	3.3.1.1. Experiencia mínima habilitante	Agradecemos a la entidad se adicione dentro del pliego definitivo la Invocación de Méritos, con la finalidad que el Oferente que tenga la calidad de filial, podrá invocar méritos, es decir, acreditar la experiencia exigida para participar, a partir de la adquirida por su matriz.	

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Una vez analizada la observación la entidad no acepta la solicitud de traslado de experiencia entre la matriz y la filia, en razón a las restricciones legales existentes en el ordenamiento jurídico colombiano, toda vez que en Colombia, se tiene que, la experiencia de las personas jurídicas es de carácter personal y en principio es intransferible. Por lo tanto, no es posible trasladar la experiencia de un proponente a otro en eventos de escisión o liquidación de una persona jurídica, ni que la experiencia sea enajenada por una persona jurídica en favor de otra persona jurídica o natural. Lo propio indica Colombia Compra Eficiente en su concepto: “[...] Por regla general, el proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su matriz, subsidiarias o integrantes del mismo grupo empresarial. Cuando de acuerdo con el estudio de sector es necesario que el proponente acredite la experiencia de su matriz como en los casos de contratos de franquicia, la Entidad Estatal debe justificar dicha circunstancia en los estudios y documentos previos e indicar en el pliego de condiciones la forma de acreditar la experiencia que no aparece en el RUP” (Colombia Compra Eficiente, 2016).

**OBSERVACIÓN 2:**

ITEM	DOCUMENTO	PÁGINA	PARRAFO	SECCIÓN	PREGUNTA	RESPUESTA
2	Análisis Preliminar	42	3.3.1 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS HABILITANTES	3.3.1.1. Experiencia mínima habilitante	En caso que la Invocación no se acepte, agradecemos se permita generar la acreditación de la experiencia desde la casa matriz o de la sociedad o controlada por la matriz del oferente aún después de cumplidos los 3 años de constitución de la sociedad, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación y lo puedan seguir haciendo en cualquier proceso de contratación	

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Una vez analizada la observación la entidad no acoge la observación, toda vez que, el Decreto 1082 de 2015 establece que, para la inscripción en el RUP de una persona jurídica, si su constitución es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. En este orden de ideas, la finalidad de esta norma es permitir que las sociedades que no cuentan con la experiencia suficiente para contratar con el Estado puedan apoyarse en la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes con el fin de incentivar la libre competencia en la contratación estatal, durante los primeros tres años mientras la persona jurídica adquiere su propia experiencia. En consecuencia, la persona jurídica cuya constitución es menor a tres (3) años puede registrar la experiencia de sus socios en el RUP, la cual no podrá ser tenida en



cuenta por la Entidad Estatal como experiencia de la sociedad una vez cumplidos los tres (3) años de constituida la persona jurídica a los que hace referencia la norma, pues no se cumple con el presupuesto normativo para acceder al beneficio que contempla el Decreto 1082 de 2015.

En este sentido, el legislador fue claro en establecer la excepción para un periodo específico. Así las cosas, cumplidos los tres (3) años de constitución de una persona jurídica, esta deberá acreditar la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación en proponentes plurales.

Por lo que se concluye, que la experiencia de los socios acreditada por una sociedad para la inscripción en el RUP sigue no es válida transcurridos los 3 años de constituida que establece la norma, por lo tanto, después de cumplidos los 3 años de constitución de una persona jurídica, las Entidades Estatales no deberán aceptar como válida la experiencia acreditada por los accionistas, socios o constituyentes durante los primeros tres años de constitución de la sociedad, pues la norma prevé la excepción para un determinado periodo.

### OBSERVACIÓN 3:

ITEM	DOCUMENTO	PÁGINA	PARRAFO	SECCIÓN	PREGUNTA	RESPUESTA
3	Análisis Preliminar	59	5.1. CRONOGRAMA	5.1. CRONOGRAMA	El numeral señala que la presentación de las propuestas deberá hacerse a través de un link, sin embargo al intentar acceder para conocer su contenido sale el siguiente error, por lo que agradecemos a la entidad se permita validar.  No ha funcionado  No encontramos el usuario gina-paola.rincon-bautista@bureauveritas.com en el directorio fondocp-my.sharepoint.com. Vuelva a intentarlo más tarde; mientras tanto, trataremos de corregirlo automáticamente.	

### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Una vez analizada la observación la entidad acoge la observación, para lo cual, mediante Adenda No. 1 al proceso se aclarará el enlace de acceso para el cargue de las propuestas.

Dado en Bogotá D.C. a los seis (6) días del mes de junio de 2022

## CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL P.A-FCP